

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Manizales, seis (06) de julio de dos mil dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO-ACCIÓN PUBLICIANA
DEMANDANTE	AGROPECUARIA SANTAMARÍA LTDA. Y OTRO
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO SALAZAR
RADICADO	17001-40-03-005-2018-00023-00
ASUNTO	CITA AUDIENCIA ART. 372 C.G.P.
INTERLOCUTORIO	782

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Citación audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Agotada la fase de postulación, se señala como fecha para la audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso, el día **martes seis (6) de octubre dos mil veinte (2020) a las 9:00 a.m.** **Dicha audiencia se realizará de forma presencial.**

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer personalmente las partes, se agotarán las fases de conciliación, recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio, decreto de pruebas, fijación de la audiencia de instrucción y juzgamiento; y demás particularidades consagradas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se le pone de presente a las partes demandante inicial y en reconvencción que deberán asegurar el día de la audiencia inicial, fijada en el presente auto, la presencia de los testigos solicitados; dado que de ser factible y así decretarse, se recepcionarán las declaraciones de terceros, en sujeción a los principios de economía y celeridad procesales.

III. ADVERTENCIA ESPECÍFICA

ADVERTIR a MARIO BOTERO JARAMILLO, como persona natural y representante de **AGROPECUARIA SANTAMARÍA LTDA**, sociedad demandante inicial y demandado en reconvencción; **CARLOS ALBERTO SALAZAR OSPINA**, en condición de demandante inicial y demandante en reconvencción y **RAFAEL GIRALDO CASTAÑO**, en condición de demandado (pretensión reivindicatoria) que deberán comparecer por ministerio de la ley a rendir interrogatorio de parte, en el marco de la audiencia fijada en el presente auto y que se celebrará el día **martes seis (6) de octubre dos mil veinte (2020) a las 9:00 a.m. Dicha audiencia se realizará de forma presencial.**

IV. ADVERTENCIAS GENERALES

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

2. ADVERTIR a los citados que solo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta.

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado electrónico No. 046, se notifica el auto anterior.

Manizales, 7 de julio del 2020

VANESSA SALAZAR URUEÑA